



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01228

Asunto: suspende parcialmente y requiere

En atención al oficio remitido por la Operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano, "CORPORATIVOS" que antecede a través del cual comunica que a partir del día 14 de diciembre de 2023, se ACEPTÓ la solicitud de negociación de deudas, tramite de Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante, presentada por el señor **Raúl Alfonso González Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N°71.979.646**, quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del CG del Proceso, el cual prescribe en lo pertinente : "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*" (subrayado por fuera del texto).

El Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Juan Carlos Duque Osorio, en contra del demandado Raúl Alfonso González Pérez, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago, de acuerdo con el artículo 555 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que el presente proceso también se dirige en contra del señor Ramón Arturo Gómez Zuluaga en calidad de codeudor se requiere a la parte demandante para que en el término de **5 días** afirme si desea o no continuar con la ejecución del proceso en contra del codeudor. De guardar silencio, el proceso continuará conforme con el artículo 547 del C.G.P.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 23 ene 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d63ac8d7ce8809b1aac0ff5496f08634a23028d107aa9ac4590d477ce4266**

Documento generado en 22/01/2024 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>